REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por el demandante, presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Atendiendo a que cuenta con facultad expresa para ello y que la discusión procesal no versa sobre derechos irrenunciables, pues es la causación del derecho lo que se plantea como discusión procesal, tal desistimiento es viable a la luz de los Artículos 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, lo que implica **la aceptación del mismo y la terminación del proceso**.

Con relación a la las costas procesales, el Despacho armoniza lo dispuesto por los Artículos 365 N° 8, 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 trazando un parámetro objetivo para la imposición de la condena; de manera que se opta por prescindir de la misma en los eventos en que el desistimiento se formule previo a la oposición o contestación de la demanda o la formulación de excepciones por el demandado y que se haga además con antelación suficiente que le permita al despacho disponer del espacio que se tenía fijado en la agenda para programar otros procesos, (en aras de procurar tutela judicial efectiva a los demás usuarios). En ese orden de ideas como el desistimiento formulado no cumple con los parámetros propuestos se aplica la norma que ordena su imposición sin consideración adicional y por ende las costas corren por cuenta de la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en \$200.000.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

JUEZ

ESTADOS No. _____fijados hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8 a.m. Medellín, NOVIEMBRE ____ de 2021.

Secretaria